

Legales de la Renta de Petróleos, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a Derecho declaramos firme y subsistente; sin hacer expresa imposición de costas.»

De acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de junio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 19 de junio de 1967 por la que se declaran valores de cotización calificada las obligaciones emitidas por «Electra de Viesgo, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Bilbao con fecha 30 de abril de este año, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las obligaciones emitidas por «Electra de Viesgo, S. A.», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas obligaciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos,

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las obligaciones emitidas por «Electra de Viesgo, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 18.265, promovido por don Fausto Saavedra Collado, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 16 de marzo de 1967 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 18.265, promovido por don Fausto Saavedra Collado contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de junio de 1965 que confirmó la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Jaén, sobre inclusión en el Censo de Contribuyentes sujetos al Impuesto Industria, Cuota de Beneficios de la Junta de Evaluación Global de «Almazaras», campaña 1962-63, y cuya parte dispositiva de la sentencia dice textualmente:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por don Fausto Saavedra Collado contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de junio de 1965, debemos confirmar y confirmamos esta resolución por ajustarse a derecho, declarándola firme y subsistente, sin imposición de costas.»

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a derecho,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 16.075, promovido por «Sociedad Anónima de Construcción y Explotación de Lonjas y Mercados» contra resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 19 de noviembre de 1966 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Ad-

ministrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 16.075, promovido por «Sociedad Anónima de Construcción y Explotación de Lonjas y Mercados», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 24 de noviembre de 1964 sobre tributación por Contribución Urbana;

Resultando que por la expresada sentencia se revoca el acuerdo apelado, y en su lugar se falla:

«Que estimando el recurso interpuesto por «Sociedad Anónima de Construcción y Explotación de Lonjas y Mercados», contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de noviembre de 1964, debemos revocar y revocamos esta resolución por no ajustarse a derecho, anulándola. Declaramos, asimismo, la nulidad del acuerdo del Delegado de Hacienda por el que se declaró la competencia del Jurado provincial de Valoración Urbana, declarando asimismo el carácter previo de la resolución firme determinando el sujeto pasivo del tributo en relación con la fijación de las bases impositivas, sin imposición de costas.»

Considerando que no existen causas de las comprendidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1967, que impide la ejecución de dicha sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 18.021, promovido por don Fausto Saavedra Collado, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 16 de marzo de 1967 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 18.021, promovido por don Fausto Saavedra Collado, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de mayo de 1965 que confirmó la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Jaén, sobre inclusión en el Censo de Contribuyentes sujetos al Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios de la Junta de Evaluación Global de «Almazaras», campaña 1962-63, y cuya parte dispositiva de la sentencia dice textualmente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Fausto Saavedra Collado contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de mayo de 1965, sobre sujeción a tributación por el Impuesto Industrial—Licencia Fiscal y Cuota de Beneficios—, en razón a la posesión y utilización de «almazaras», debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida, que confirmamos en todas sus partes y sin hacer pronunciamiento especial sobre costas.»

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a derecho,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 23 de junio de 1967 por la que se incluyen condicionalmente en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los títulos de renta fija que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Unión Industrial Bancaria, S. A.», con domicilio en Barcelona—clasificado como Banco Industrial y de Negocios—interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de los siguientes títulos:

120.000 bonos de Caja simples, serie D, de 5.000 pesetas nominales cada uno, en total 600.000.000 de pesetas, al 4,75 por 100 de interés anual, libre de impuesto, con lotes semestrales por un importe igual al 0,50 por 100 anual del nominal de los títulos en circulación, amortizables a los diez años y de una sola vez, contados desde la emisión, autorizada para el 19 de junio de 1967;

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero de 1961, en el artículo 11 del Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, sobre Bancos Industriales y de Negocios, y en el apartado a) del número 13 de la Orden de 21 de mayo de 1963, que lo desarrolla,

Este Ministerio se ha servido disponer que los bonos de Caja antes reseñados de «Unión Industrial Bancaria, S. A.», sean incluidos en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros, una vez que dichos títulos se admitan a cotización oficial en Bolsa, a cuyo requisito queda condicionada la referida inclusión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso por la que se concede a la Fundación «Escuelas Benéficas de Gironella» la exención del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia presentada por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona, solicitando se conceda exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas, y

Resultando que se acompaña transcripción de la Orden ministerial de 22 de enero de 1925 («Gaceta» de 20 de febrero de 1925), por la cual se clasifica como benéfico-docente particular a la Fundación de que se trata, llamada entonces «Escuelas Benéficas de Gironella» refundición de Estatutos y cesión a la Caja de Pensiones;

Resultando que se demuestra la gratuidad con que ejercen su cargo los Patronos de la expresada Fundación por constar en sus Estatutos;

Resultando que según manifestación de la Fundación de sus bienes son el edificio y terrenos que actualmente ocupa en la villa de Gironella, y una inscripción de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 1.343, de 145.000 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el artículo 277, número 2, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959, para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958, según preceptúa el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, en cuanto no se opona al número 4 del artículo 136 de la propia Ley;

Considerando que el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, dispone que serán aplicables a este Impuesto las normas de la Ley del Impuesto de Derechos reales sobre Transmisiones de Bienes, texto refundido de 21 de marzo de 1958, y su Reglamento, de 15 de enero de 1959, salvo aquéllas que definan los actos sujetos exentos o bonificables y las que se opongan a lo dispuesto en la dicha Ley y en la Ley General Tributaria;

Considerando que el artículo 136-1 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario hace referencia al número 1 del artículo 146 y éste en su número primero, apartado c), establece la exención a favor de los establecimientos de beneficencia particular cuando los cargos de Patronos o representantes sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la Fundación «Escuelas Benéficas de Gironella», hoy «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros», ha sido reconocida como de beneficencia docente particular por Orden ministerial de 10 de julio de 1925 y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de Patronos y representantes,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento el Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los relacionados en el resultando tercero de este acuerdo, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 23 de junio de 1967.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 36, concedida a la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 36, concedida en 13 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Agencia Urbana «Diagonal».—Barcelona.—Aribau, 212-216, a la que se le asigna el número de identificación 10-21-51.

Agencia Urbana «Lesseps».—Barcelona.—Travesera de Dalt, número 3, a la que se le asigna el número de identificación 10-21-52.

Agencia Urbana «San Andrés».—Barcelona.—Pons y Gallarza, número 28, a la que se le asigna el número de identificación 10-21-53.

Agencia Urbana «Guipúzcoa».—Guipúzcoa, 131-139, a la que se le asigna el número de identificación 10-21-54.

Agencia Urbana «Verdún».—Barcelona.—Vía Julia, 166-168, a la que se le asigna el número de identificación 10-21-55.

Agencia Urbana «Carlos III».—Travesera de las Cortes, números 166-172, a la que se le asigna el número de identificación 10-21-56.

San Vicente de Torelló.—Calle Mayor, número 10, a la que se le asigna el número de identificación 10-21-57.

Esplugas de Llobregat.—Paseo de la Sardana, sin número (antes avenida de José Antonio, número 63), a la que se le asigna el número de identificación 10-21-58.

Badalona.—Avenida Alfonso XIII, 553, y Tercio Nuestra Señora de Montserrat, 2, a la que se le asigna el número de identificación 10-21-59.

Demarcación de Hacienda de Lérida

Lérida.—Plaza de España, número 27, a la que se le asigna el número de identificación 27-7-07.

Artesa de Lérida.—Carretera de Lérida, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 28-7-08.

Madrid, 13 de junio de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hac público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se mencionan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 28 de junio de 1967 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican del año 1967:

- Calvia (Baleares).—Del 20 de julio al 19 de agosto.
- Olivenza (Badajoz).—Del 15 de agosto al 14 de septiembre.
- Cuenca.—Del 5 de agosto al 4 de septiembre.
- Alsasua (Navarra).—Del 3 al 24 de septiembre y del 12 al 19 de octubre.
- Los Arcos (Navarra).—Del 13 de agosto al 1 de septiembre.
- La Estrada (Pontevedra).—Del 25 de junio al 10 de julio y del 1 al 13 de noviembre.
- Amézqueta (Guipúzcoa).—Del 20 al 27 de agosto.
- Azpeitia (Guipúzcoa).—Del 23 de julio al 6 de agosto.
- Cizúrquil (Guipúzcoa).—Del 25 de julio al 15 de agosto y del 9 al 16 de septiembre.
- Rentería (Guipúzcoa).—Del 15 de julio al 14 de agosto.
- Villafranca de Oria.—Del 24 al 27 de julio.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 30 de junio de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.485-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizado el reverendo señor Cura Párroco de San Pablo, de Abarán (Murcia), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

- Fecha del acuerdo del Centro directivo: 7 de junio de 1967.
- Peticionario: Reverendo señor Cura Párroco de San Pablo, de Abarán (Murcia).
- Clase de rifa: Utilidad pública.
- Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de enero de 1968.
- Número de papeletas que se expedirán: 80.000.
- Números que contendrá cada papeleta: Uno.
- Precio de la papeleta: 20 pesetas.
- En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero.—Un automóvil marca «Renault 10», con número de matrícula MU-89786; de motor, 014061, y de bastidor, 014086, valorado en 190.000 pesetas, que se entregará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el que haya obtenido